



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2021-00659 00

Encontrándose las diligencias al despacho, se niega la solicitud de emplazamiento que antecede *anexo 13*, en razón a que las diligencias de notificación adelantadas en la Carrera 109 B Bis No. 46-76 de Bogotá a Víctor Julio Pabón García y David Salomón Ávila Clavijo -*Anexo 13*-, no fueron realizadas conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, pues el actor no acredita a este juzgado la remisión del citatorio ni mucho menos la del aviso a la parte demandada, pues optó por diligenciar dichas actuaciones bajo el amparo normativo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Frente a ello, valga la pena precisar que la norma anteriormente citada, tiene por finalidad implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

Sumado a ello, con la expedición de esta disposición se buscó flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de éste, garantizando en todo momento el derecho de contradicción y defensa del extremo demandado, por eso, el inciso 1° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 estableció que: *“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva **como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*, de donde resulta claro que, al optar por la notificación bajo este precepto normativo, no es necesario el envío del citatorio pues solamente basta con la remisión **a la dirección electrónica** la providencia junto con el traslado de la demanda.

Sin embargo, no es suficiente realizar el envío al correo electrónico del destinatario, pues el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 pregoná que: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los*

términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, aparte que se ocupó de dar alcance a la sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte constitucional al hacer el Control de Constitucionalidad al Decreto Legislativo 806 de 2020.

En suma, observado el expediente, se puede concluir que el actor ha realizado los actos de enteramiento a través del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a los demandados, empero no ha acreditado al despacho el acuse de recibo que exige la norma en comento; y de otro lado, aquellas notificaciones surtidas a la dirección postal del extremo pasivo, adolecen de la formalidad propia del artículo 291 y 292 del estatuto procesal en lo civil.

Así las cosas, se NIEGA la solicitud de emplazamiento de los demandados David Salomón Ávila Clavijo y Víctor Julio Pabón García, pues deberá la parte actora efectuar los actos de enteramiento en debida forma, bajo los preceptos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en la dirección de correo electrónico informado en la demanda, acreditando al Juzgado el **acuse de recibo** correspondiente, pues solamente así se podrá garantizar el derecho de defensa y contradicción de los acá demandados.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **85** del **20 de SEPTIEMBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 819f8b10fa1d70b5d25dce7d72f24f6ed2093090f665ac2c66da063c57864661

Documento generado en 19/09/2022 08:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>